

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**INFORME LEGAL N° 008 -2010-SERVIR/GG-OAJ**15 ENE 2010
CARGO
Firma: _____ Hora: 3:25

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre aplicación del artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465

Referencia : Oficio N° 153-2010-INDECI/6.1

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Criterios generales para la programación de las vacaciones dispuestas por el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465

Fecha : **14 ENE 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el que la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil consulta sobre la manera de otorgar las vacaciones dispuestas por el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465.

Según se indica, dicha institución, en los meses de noviembre a marzo, debe asumir la responsabilidad de operativos a nivel nacional, pues en dicha época son frecuentes los eventos de emergencia por efecto del cambio climático. En ese sentido, consulta si es pertinente otorgar vacaciones fraccionadas o si debe otorgar el 100% de vacaciones que le correspondería al 75% de su personal.

I. Base legal

1.1. El artículo 17.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone lo siguiente:

"Con el objeto de fomentar el turismo interno y, al mismo tiempo, realizar las acciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, fijase el periodo de goce vacacional o descanso físico de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluidos aquellos contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), los cuales se sujetan a la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1057 para la aplicación de presente

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

párrafo, el cual se inicia el 1 de febrero de 2010 y tiene como duración máxima 30 días calendario. En dicho periodo, los titulares de las entidades públicas deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables de la entidad.

Lo antes dispuesto no es de alcance a las labores del servicio policial, de inteligencia, la recaudación tributaria y la emergencia hospitalaria".

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Criterios generales para la aplicación del artículo 17.1 de la Ley N° 29465

- 2.4. Un primer elemento a considerar a partir del contenido de esta norma es que si bien, de un lado, ella establece un porcentaje mínimo (75%) de personal a incluir en el descanso a programar, del otro, dispone de manera expresa que los titulares de las entidades deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables.

La interpretación armónica de estas disposiciones permite asumir que la observancia del porcentaje mínimo establecido, no puede hacerse en menoscabo de la prestación de los servicios públicos esenciales, ni de aquellas labores indispensables (entendidas en sentido estricto), cuya continuidad debe quedar, en todos los casos, garantizada. En esa línea, tal mínimo ser considerado como un objetivo al cual las entidades deben apuntar. Sin embargo, si la naturaleza de las labores de algunas entidades no permitiera que este porcentaje sea alcanzado, el bienestar de la sociedad y el cumplimiento de labores indispensables, deben primar sobre el cronograma de vacaciones programadas para el mes de febrero al que refiere del artículo 17.1 de la Ley N° 29465.

- 2.6. En adición, es importante mencionar que la norma no obliga a otorgar la integridad del descanso que corresponda al personal comprendido en la medida. Sólo establece una fecha para el inicio de dicho descanso (el 1 de febrero de 2010) y la duración máxima que el mismo puede tener (30 días calendario). De ello se desprende la posibilidad de que las

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

instituciones, en atención a sus necesidades, decidan efectuar una programación en virtud de la que se otorgue un goce fraccionado del descanso correspondiente, atendiendo a las disposiciones aplicables según el régimen del personal concernido.

2.7. Importa expresar, de otro lado, que el descanso a otorgar en aplicación de esta norma, debería ser programado en función de algunas consideraciones adicionales, entre las que pueden mencionarse:

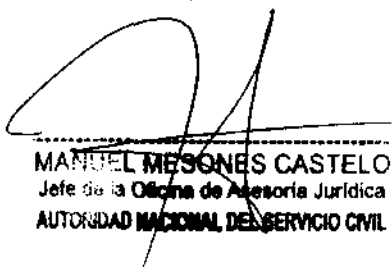
- Debería incluirse, preferentemente, al personal cuya labor no se vincule a la prestación de servicios esenciales, o aquellos indispensables de la entidad, en sentido estricto del término;
- El personal vinculado a la prestación de tales servicios también podría ser incluido, siempre que se cautele que la continuidad de los mismos no se vaya a ver afectada. Para este efecto, las entidades deberían programar su trabajo de modo que el descanso no altere la ejecución de las actividades ordinarias requeridas;
- Debería otorgarse a aquel personal que haya cumplido con los requisitos previstos en el régimen que le sea aplicable para tener derecho al descanso. Tratándose de personal contratado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, debe tenerse presente que el derecho al descanso físico se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, y que el tiempo de servicios acumulado no se interrumpe por las renovaciones o prórrogas acordadas, pero sí por las modificaciones contractuales que impliquen la celebración de un nuevo contrato administrativo de servicios, con la misma u otra entidad.
- Finalmente, debería otorgarse preferencia a aquellos servidores que tenga más de un descanso vacacional pendiente de goce.

III Conclusión

En atención a lo expresado, concluimos opinando que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente ejercicio fiscal, Ley N° 29465, debe considerarse la necesidad de garantizar los servicios esenciales y los que resulten indispensables para las entidades.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Vacaciones ley de presupuesto-INDECI

